

SECRETARIA. Hoy 6 de abril de 2022, paso a despacho del señor Juez las diligencias, informando que venció el término de traslado de las excepciones de mérito.

DÍAS HÁBILES DEL TRASLADO. Marzo 23-24-25-28-29-30-31.-abril 1-4-5 de 2022.

Luis Eduardo Barco Morales.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cairo, Valle del Cauca, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 096
Ejecutivo singular/menor cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2021 00018 00.

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

A fin de dar cumplimiento al artículo 443 del Código General del Proceso y habiéndose surtido el traslado de las excepciones de mérito a la parte demandada, se **DECRETA LA APERTURA Y PRÁCTICA DE PRUEBAS**, para que tenga lugar la diligencia de audiencia ordenada en el artículo 392, para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.- Solicitó tener como prueba la letra de cambio; (no fueron solicitadas pruebas documentales ni testimoniales).

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, representada por apoderado judicial, Dr. Andrés Felipe Gómez Arias.

1.- DOCUMENTAL.

Solicitó tener como pruebas el contrato de compraventa, suscrito entre los señores Lina María Granada, Juan Carlos Granada y Nelson de Jesús Giraldo; la

ampliación del contrato de compraventa y el certificado de tradición. (no fueron solicitadas pruebas documentales).

2.-TESTIMONIAL.

Interrogatorio de parte que debe absolver la demandante Lina María Granada García.

III.- PRUEBAS DE OFICIO.

El Despacho decreta como prueba de oficio declaración del señor Juan Carlos Granada (girado en la letra de cambio anexa al expediente), a fin de verificar los pormenores del contrato de venta allegado.

IV. FECHA DE LA AUDIENCIA.

Se fija el día martes 3 de mayo a las 9:00 am, advirtiéndose a las partes que la inasistencia injustificada acarreará consecuencias conforme lo establece el artículo 371. 4 del Código General del Proceso.

Librense los oficios respectivos

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4ff9c927ba957e2e8d216daa2f3fd0d820204ee7850b3150136a0489097a52**
Documento generado en 08/04/2022 11:13:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>